



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 7 de diciembre de 2022

En San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del siete de diciembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-003196-0007-CO	2022029135	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-008414-0007-CO	2022029136	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-019217-0007-CO	2022029137	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por los recurrentes. Finalmente, se amplía el plazo. Se amplía el plazo otorgado en Sentencia N° 2022-019685 de las 9:15 horas del 26 de agosto del 2022, en treinta y siete meses, según el cronograma remitido ante este Tribunal Constitucional que finalizan el 31 de diciembre del año 2025.-
21-021921-0007-CO	2022029138	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-024072-0007-CO	2022029139	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-026323-0007-CO	2022029140	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-007941-0007-CO	2022029141	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
22-012452-0007-CO	2022029142	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
22-014270-0007-CO	2022029143	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017658-0007-CO	2022029144	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a quien ocupe el cargo de alcalde de Paraíso, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-021572 de las 9:30 horas de 16 de setiembre de 2022. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a quien ocupe el cargo de alcalde de Paraíso en forma personal.
22-013214-0007-CO	2022029145	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, por su orden, directora de Recursos Humanos y jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:08

			en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.° 2022-021009 de las 9:20 horas de 9 de setiembre de 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, por su orden, directora de Recursos Humanos y jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
22-018387-0007-CO	2022029146	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Luis Fernando León Alvarado y a Gerardo Sequeira Pereira, por su orden alcalde y coordinador del Departamento de Control Constructivo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo ordenado en el punto a) de la sentencia No. 2022022671 de las 09:20 horas del 30 de setiembre de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
22-019685-0007-CO	2022029147	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Heriberto Cubero Morera y Ana Gabriela Umaña Centeno, por su orden, alcalde y presidenta a. i. del Concejo Municipal, ambos de Abangares, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.° 2022-023310 de las 9:20 horas de 7 de octubre de 2022, en cuanto al extremo: "ii) dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda el punto 2 de la gestión del 16 de agosto de 2022, y se le notifique lo correspondiente a la parte tutelada al medio señalado para tales efectos.". Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Heriberto Cubero Morera y Ana Gabriela Umaña Centeno, por su orden, alcalde y presidenta a. i. del Concejo Municipal, ambos de Abangares, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
22-020590-0007-CO	2022029148	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021487-0007-CO	2022029149	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021535-0007-CO	2022029150	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2022-024209 de las nueve horas veinte minutos del catorce de octubre de dos mil veintidós, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
22-021548-0007-CO	2022029151	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-021623-0007-CO	2022029152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Fabián Jiménez Morales y Patricia Zeledón Fonseca, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Hematología y Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital San Juan de Dios, así como a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Tocilizumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:08

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-021649-0007-CO	2022029153	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-023660-0007-CO	2022029154	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
22-023686-0007-CO	2022029155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud de medicamento NO LOM presentado ante el Comité Local de Farmacoterapia el 22 de noviembre de 2022 y, de proceder, se remita a la brevedad posible ante el Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Comité Central de Farmacoterapia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-023724-0007-CO	2022029156	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024477-0007-CO	2022029157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta, directora médica del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en las especialidades de Neurocirugía y Ortopedia de ese centro de salud si causas ajenas a las examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:08

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024644-0007-CO	2022029158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena: 1) a Carolina Chaves Araya y Edgar Carillo Rojas, por su orden directora general del hospital San Rafael de Alajuela y director general del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones de coordinación dentro del ámbito de sus competencias, a fin de definir a cuál de los dos centros médicos le corresponde la atención del paciente [NOMBRE 001], de modo que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo las atenciones que el tutelado tenía programadas para el 27 de octubre y 9 de noviembre de 2022, y se mantenga el control por sus padecimientos, según el criterio de su médico tratante. Asimismo, deberán coordinar con el centro penitenciario, para el traslado del paciente a sus diferentes citas; 2) a Daniel Jesús Venegas Venegas y Marvin Miranda León, por su orden director a.i. y director médico, ambos del CAI Terrazas, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las coordinaciones necesarias, para garantizar el traslado efectivo del privado de libertad a las atenciones que se programen en los hospitales de la CCSS, sin dilaciones indebidas. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-024734-0007-CO	2022029159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Director General a.i, a MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MORERA, en su condición de Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y, a AMY ANNEL MORA BRENES, Coordinadora del Servicio de Oncología Médica, todos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, así como a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada reciba el medicamento “transtuzumab-deruxtecan”, en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:08

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-024740-0007-CO	2022029160	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.-
22-024777-0007-CO	2022029161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Desglóse el memorial ingresado a las 8:33 horas del 11 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Guillermo Mendieta Ramírez y el Dr. Rodolfo Fernández Flores, en su respectiva condición de director general y jefe de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y remítase al expediente 22-025132-0007-CO para que se resuelva conforme. Notifíquese.
22-025111-0007-CO	2022029162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-025143-0007-CO	2022029163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a María Rodríguez Fernández, en su condición de Jefe del Servicio de Geriátrica, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Eddy Samuel Salas Chaves, en su condición de Director Médico de la Clínica Integrada de Tibás (COOPESAIN), o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se le otorgue a la tutelada la cantidad completa de insumos prescrita por su médico tratante para tratar la patología que le aqueja y; 2) se defina a cuál autoridad le corresponde la entrega de los insumos de la tutelada en el futuro. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025174-0007-CO	2022029164	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital San Juan de Dios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Fabio Matamoros Córdoba, en su condición de Jefe del Servicio de Emergencias, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:08

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo que a las autoridades de la Clínica Marcial Fallas Díaz se desestima, pero, deberán tomar nota de lo indicado en la parte final del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
22-025377-0007-CO	2022029165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-025409-0007-CO	2022029166	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Carlos Edwin Brenes Quesada, en su condición de subdirector técnico del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se notifique al tutelado el acuerdo adoptado en el artículo 38 de la sesión ordinaria 5892 del 13 de setiembre de 2022, en caso de que ello no hubiera ocurrido. Para ello, deberá coordinar lo pertinente con las autoridades del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas. Se advierte al recurrido que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-025775-0007-CO	2022029167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
22-025784-0007-CO	2022029168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Pablo Sibaja Álvarez, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Cirugía General del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:08

			<p>contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-026059-0007-CO	2022029169	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden, director general y jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.</p>
22-026355-0007-CO	2022029170	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Maureen Murillo Jiménez, por su orden subdirector a.i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:08

			intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
22-026375-0007-CO	2022029171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Carolina Chaves Araya y David André Fernández Ramírez, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente en ese nosocomio. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-026441-0007-CO	2022029172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-026479-0007-CO	2022029173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital san Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:08

			atienda a la amparada en la cita de valoración del Servicio de Ortopedia el 26 de enero de 2023 y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-026483-0007-CO	2022029174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026547-0007-CO	2022029175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026577-0007-CO	2022029176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026585-0007-CO	2022029177	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
22-026627-0007-CO	2022029178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden director médico y jefe de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se intervenga quirúrgicamente al tutelado conforme lo informado en este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del menor no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-026644-0007-CO	2022029179	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:08

			Nacional de Rehabilitación , o a quien ocupe dicho cargo, que a la tutelada se le intervenga quirúrgicamente en el mes de febrero de 2023, bajo estricta responsabilidad del médico tratante y siempre que las condiciones médicas de la paciente así lo permitan. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-026873-0007-CO	2022029180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Natalia Vargas Quesada, por su orden, directora general a.i y jefa del Servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, al recurrente se le realicen las valoraciones previas que correspondan y, previo cumplimiento de requisitos, se le efectúe la cirugía que le fue prescrita, desde 12 de agosto de 2022; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-026913-0007-CO	2022029181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-026918-0007-CO	2022029182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026956-0007-CO	2022029183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y Melissa Jiménez Morales, jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-026977-0007-CO	2022029184	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el mes de marzo de 2023 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-026978-0007-CO	2022029185	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta Sentencia.-</p>
22-027055-0007-CO	2022029186	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Flory Morera González, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:08

			plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro, consignan una nota. Notifíquese.-
22-027223-0007-CO	2022029187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Priscilla Balmaceda Chaves y Eduardo Chacon Barrantes, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.-

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:08